

de la Industria Salinera para el año 2003 (BOE n.º 135 de 6 de junio de 2003), que literalmente dice:

«1. En el supuesto de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo (IPC) al 31 de Diciembre de 2003 supere el 2,2% (dos coma dos por ciento) se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento con efectos de uno de Enero de dos mil tres.

2. Dicha revisión, en su caso, afectará a los conceptos económicos contenidos en el artículo 45 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera y sobre el Salario Mínimo Anual Garantizado (SMAG) del artículo 57 de dicho texto.

3. Esta Cláusula se adaptará al periodo de vigencia de cada Convenio Colectivo Provincial o, en su caso, de Empresa.»

En consecuencia a su contenido y visto que el IPC del año 2003, según el INE, ha sido del 2,6%, procede una Revisión del 0,4%, teniendo en cuenta que el incremento salarial pactado en el artículo 4 número 1 de dicho Acuerdo Sectorial para el año 2003, a estos efectos de revisión, fue del 2,2%, lo que da lugar, como se ha dicho, a que la revisión sobre las Tablas Salariales vigentes a 31 de diciembre de 2003 sea del 0,4%.

Por lo expuesto, acuerdan:

«Efectuar la revisión prevista, incrementando en un 0,4% las cuantías de los conceptos económicos del artículo 42 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, en cada uno de los Convenios Colectivos de ámbito inferior, con efectos de 1 de enero del año 2003 y refiriéndose esa revisión a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2003.

Este incremento afectará en igual cuantía al SMAG del artículo 57 del citado Convenio General, que queda fijado en 10.563,87 euros.

Será de aplicación, en su caso la absorción y compensación previstas en el artículo 54 del Convenio General, en los términos y condiciones allí fijados.»

Por todo lo cual se extiende la presente Acta, en el lugar y fecha señalados, que firman los asistentes en prueba de conformidad. AFASAL.—FIA-UGT.—FITECA-CC.OO.

**8711** *RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de revisión salarial para el año 2003, del Convenio Colectivo Nacional del Sector de Harinas Panificables y Sémolas.*

Visto el texto del acta de fecha 1 de abril de 2004 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial para el año 2003 del Convenio Colectivo Nacional del Sector de Harinas Panificables y Sémolas (Código de Convenio n.º 9902455), que ha sido suscrito de una parte por la Asociación de Fabricantes de Harinas y Sémolas de España en representación de las empresas del Sector y de otra por las Centrales Sindicales CC.OO., UGT y USO en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de abril de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DEL SECTOR DE HARINAS PANIFICABLES Y SÉMOLAS EL DÍA 1 DE ABRIL DE 2004**

**Asistentes**

*Centrales sindicales*

CC.OO.:

D. Carlos González.

U.G.T.:

D. Sebastián Serena.

D. Justo López.

D. Santiago López.  
D. Santiago Loriz.  
D. Vicente González.  
D. José Luis Pérez.

USO:

D. Ángel Villaseñor.  
D. Pablo Jiménez.

Empresarios:

D. Ramón Sánchez (As).  
D.ª Natalia Gómez (As).

En Madrid, siendo las 11'30 horas del día citado, y en la Sala de Juntas de la Asociación de Fabricantes de Harinas y Sémolas de España, se inicia la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Harinas Panificables y Sémolas, integrada por los representantes sindicales y empresariales figurados al margen.

Los reunidos, cada uno con su acreditada representación, se reconocen mutuamente su respectiva representatividad para la revisión de este Convenio.

Se conviene por los presentes que la reunión tiene como única finalidad aplicar la Cláusula de Revisión Salarial establecida en el Convenio Colectivo y aprobar las Tablas Salariales definitivas del año 2003, con un incremento salarial del 3,1% sobre las dos columnas de las Tablas Salariales definitivas del año 2002. Se adjunta al presente Acta copia de ambas Tablas Salariales.

Por último, los reunidos acuerdan la remisión del presente Acta al Servicio de Normas Laborales de la Dirección General de Trabajo, para homologación de sus acuerdos y posterior publicación en el BOE, facultando para que el presente Acta y sus Anexos sean suscritos por un sólo representante de cada una de las Centrales Sindicales y de la Representación Empresarial.

ANEXO I

TABLA SALARIAL «A»

*Definitivas del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la industria harinera y semolera vigente desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 2003*

| Categoría                                    | Salario Base mensual<br>—<br>Euros | Plus Convenio mensual<br>—<br>Euros |
|--|------------------------------------|-------------------------------------|
| <b>Jefe Técnico:</b>                         |                                    |                                     |
| Jefe Técnico Molinero .....                  | 742,79                             | 85,10                               |
| Maestro Molinero .....                       | 682,95                             | 84,54                               |
| Técnico de Laboratorio .....                 | 682,95                             | 84,54                               |
| <b>Jefe Administrativo:</b>                  |                                    |                                     |
| Jefe de Oficina .....                        | 682,95                             | 84,54                               |
| Jefe de Contabilidad .....                   | 682,95                             | 84,54                               |
| Oficial Administrativo .....                 | 645,84                             | 84,18                               |
| Viajantes, Vendedores y Compradores .....    | 645,84                             | 84,18                               |
| Auxiliar Administrativo .....                | 608,67                             | 83,83                               |
| Diario                                       |                                    |                                     |
| <b>Personal obrero cualificado:</b>          |                                    |                                     |
| Encargado de Almacén y Segundo Molinero .    | 20,83                              | 83,94                               |
| Chófer, Mecánico y Electricista .....        | 20,66                              | 83,92                               |
| Limpiero, Carpintero y Albañil .....         | 20,53                              | 83,91                               |
| <b>Personal obrero no cualificado:</b>       |                                    |                                     |
| Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén ....   | 20,32                              | 83,83                               |
| <b>Personal Subalterno:</b>                  |                                    |                                     |
| Guardas y Serenos .....                      | 17,99                              | 83,18                               |
| Repasador de sacos y personal limpieza ..... | 17,99                              | 83,18                               |

El Chófer tendrá un plus de 3,85 Euros por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

## ANEXO II

## TABLA SALARIAL «B»

Definitivas del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la industria harinera y semolera vigente desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 2003

| Categoría                                    | Salario Base mensual<br>—<br>Euros | Plus Convenio mensual<br>—<br>Euros |
|--|------------------------------------|-------------------------------------|
| <b>Jefe Técnico:</b>                         |                                    |                                     |
| Jefe Técnico Molinero .....                  | 858,19                             | 98,31                               |
| Maestro Molinero .....                       | 789,05                             | 97,67                               |
| Técnico de Laboratorio .....                 | 789,05                             | 97,67                               |
| <b>Jefe Administrativo:</b>                  |                                    |                                     |
| Jefe de Oficina .....                        | 789,05                             | 97,67                               |
| Jefe de Contabilidad .....                   | 789,05                             | 97,67                               |
| Oficial Administrativo .....                 | 746,17                             | 97,27                               |
| Viajantes, Vendedores y Compradores .....    | 746,17                             | 97,27                               |
| Auxiliar Administrativo .....                | 703,23                             | 96,84                               |
| Aspirante menor de dieciocho años .....      | 602,61                             | 95,92                               |
|  | Diario                             |                                     |
| <b>Personal obrero cualificado:</b>          |                                    |                                     |
| Encargado de Almacén y Segundo Molinero ..   | 24,06                              | 97,00                               |
| Chófer, Mecánico y Electricista .....        | 23,87                              | 96,96                               |
| Limpiero, Carpintero y Albañil .....         | 23,72                              | 96,95                               |
| <b>Personal obrero no cualificado:</b>       |                                    |                                     |
| Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén ....   | 23,48                              | 96,84                               |
| <b>Personal Subalterno:</b>                  |                                    |                                     |
| Guardas y Serenos .....                      | 20,78                              | 96,10                               |
| Repasador de sacos y personal limpieza ..... | 20,78                              | 96,10                               |

El Chófer tendrá un plus de 4,44 Euros por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

**8712**

*RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2004, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se publica el catálogo de Organismos, Entidades y Empresas incluidas en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas.*

La Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su artículo 30, creó en la Seguridad Social, el Registro de Prestaciones Sociales Públicas, en sustitución del Banco de Datos de Pensiones Públicas, atribuyendo su gestión y funcionamiento al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Por la Resolución de 11 de junio de 1997 del Instituto Nacional de la Seguridad Social, que determinó la estructura básica del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, el procedimiento para el suministro y actualización de los datos de identificación y otras medidas aplicativas para su buen funcionamiento, se estableció en su apartado quinto, la entrada en funcionamiento del Registro el día 1 de octubre de 1997.

El Real Decreto 397/1996, de 1 de marzo, por el que se regula el Registro de Prestaciones Sociales Públicas, en desarrollo de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, establece, en su artículo 9. 1.º, que el Instituto Nacional de la Seguridad Social elaborará y publicará, mediante Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», el Catálogo de organismos, entidades y empresas obligadas a suministrar sus datos al Registro y que será actualizado por este Instituto con una periodicidad mínima de un año.

En su virtud, habiéndose producido diversas modificaciones desde la publicación, por Resolución de 10 de marzo de 2003 de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social (BOE del 10 de abril de 2003) del Catálogo de organismos, entidades y empresas incluidas en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas esta Dirección General resuelve:

Primero.—Publicar como anexo a la presente Resolución el Catálogo de organismos, entidades y empresas incluidas en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas.

Segundo.—Dejar sin efecto la Resolución de 10 de marzo de 2003 por la que se publicó el Catálogo de organismos, entidades y empresas incluidas en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas.

Madrid, 15 de abril de 2004.—El Director general, Rafael Mateos Carrasco.

## ANEXO

## Catálogos de organismos, entidades integrados en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas

| Clave | Organismos, Entidad o Empresa   |
|-------|---|
| A00   | INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.  |
| A01   | INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA (Gestión).  |
| A02   | INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD (Personal Sanitario).                                      |
| A03   | INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.                                  |
| A04   | CLASES PASIVAS.   |
| A05   | INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.  |
| A08   | INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA (Personal).   |
| A09   | INSTITUTO DE MIGRACIONES Y SERVICIOS SOCIALES (Personal).                                 |
| A11   | MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (Convenio de Medios de Comunicación Social del Estado). |
| A12   | GENERALITAT DE CATALUNYA.   |
| A13   | CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.                                  |
| A14   | MINISTERIO DE DEFENSA.  |
| A15   | GOBIERNO VASCO.   |
| A31   | SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.  |
| A32   | INSTITUTO CATALÁN DE SALUD.   |
| A33   | SERVICIO GALEGO DE SALUD.   |
| A34   | SERVICIO VALENCIANO DE SALUD.   |
| A35   | SERVICIO VASCO DE SALUD.  |
| A36   | SERVICIO NAVARRO DE SALUD.  |
| A37   | SERVICIO CANARIO DE SALUD.  |
| A38   | INEM. Subsidio de desempleo trabajadores mayores de cincuenta y dos años.                 |
| A39   | SERVICIO CANTABRO DE SALUD.   |
| A40   | SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD.   |
| A41   | GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN.  |
| A42   | SERVICIO MURCIANO DE SALUD.   |
| A43   | SERVEI DE SALUT DE LES ILLES BALEARS.   |
| A44   | SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.  |
| A45   | INSTITUTO MADRILEÑO DE LA SALUD.  |
| A46   | SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA.  |
| A47   | SERVICIO RIOJANO DE SALUD.  |
| A48   | SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.   |
| A49   | EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS PÚBLICAS DE CORDOBA, S.A. (EMACSA).                            |
| A50   | JUNTA DE ANDALUCÍA (Abono pagas extraordinarias).   |
| A51   | AYUNTAMIENTO DE MADRID.   |
| A52   | PENSIONES ASISTENCIAS (Dirección General de Ordenación de las Migraciones).               |
| A53   | MINISTERIO AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (Antiguo IRYDA).                             |
| A95   | MONTEPIÓ DE PREVISIÓN SOCIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE PUERTOS.                           |
| A98   | SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA (AGENCIA TRIBUTARIA).                                     |
| C01   | DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.                                   |
| C02   | INSTITUTO DE EMIGRACIONES Y SERVICIOS SOCIALES (Prestaciones).                            |
| C03   | CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES, JUNTA DE ANDALUCÍA.                                       |
| C04   | INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES.   |
| C05   | CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES (Asturias).  |
| C06   | INSTITUT BALEAR D'AFERS SOCIALES.   |
| C07   | DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES (CANARIAS).                                       |
| C08   | DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL (CANTABRIA).   |
| C09   | GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES (CASTILLA Y LEÓN).   |